

## **La falta de honorabilidad es el talón de Aquiles de la justicia en Guatemala**

Con el fin de reiterar nuestro apoyo a la selección de las personas con mayor idoneidad para ocupar las magistraturas en el Poder Judicial, las organizaciones del Movimiento Pro Justicia presentamos a los integrantes de las comisiones de postulación, las siguientes reflexiones:

1. Uno de los requisitos constitucionales más complejos de establecer es la *RECONOCIDA HONORABILIDAD*, por cuanto se trata de un aspecto absolutamente abstracto, que únicamente puede ser valorado en el mundo subjetivo.

2. La honorabilidad es un estado moral y ético pleno, que se refleja en la vida y el trabajo de las personas, y se traduce en:

- Buena reputación y prestigio
- Goce de legitimidad en los ambientes social, laboral y profesional
- Respeto y reconocimiento por sus actuaciones apegadas a las normas de convivencia social, al ordenamiento jurídico, a los más altos valores de la justicia y la democracia
- Cabal cumplimiento de sus deberes y obligaciones con el Estado, la sociedad y ellos mismos.

Tiene honorabilidad la persona a quien podemos reconocer lo anterior, y a quien podamos enaltecer sin titubear, sin sentirnos incómodos o avergonzados.

3. No siempre habrá elementos para medir objetivamente la *RECONOCIDA HONORABILIDAD*, de manera que la tarea de las comisiones de postulación es determinar parámetros de consenso.

4. En procesos electorales anteriores y en las últimas semanas, las organizaciones del MPJ hemos estado insistiendo en que esos parámetros deben incluir indicadores de *EXCLUSIÓN INDISCUTIBLE*, contra aspirantes que han participado en:

- Litigio malicioso
- Obstrucción de justicia
- Manipulación de procesos penales
- Mal desempeño
- Emisión de resoluciones judiciales sin fundamento
- Defensa y representación legal de personas sindicadas de delitos de alto impacto, violaciones de derechos humanos y actos de corrupción.
- Promoción, por cualquier medio, de comportamientos institucionales que favorezcan a la impunidad y a los criminales, en detrimento del derecho de la sociedad a la justicia en plazos razonables y a toda forma de protección y tutela judicial
- Denegación de justicia, mediante hechos que le hayan valido al Estado una condena en las instancias internacionales, como la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos

5. La *honorabilidad* NO es un concepto atado necesariamente a las cuestiones de índole jurídica, por lo que para determinar la honorabilidad de un aspirante no es indispensable

que en su contra haya pruebas judiciales irrefutables. Las comisiones de postulación no son tribunales de sentencia penal.

6. Las comisiones son instancias de orden constitucional en donde las decisiones definitivas son tomadas, al final del proceso de evaluación, en un pequeño espacio subjetivo que no está legislado ni reglamentado. Cada comisionado actuará según su fuero interno y su propia honorabilidad. Los comisionados decidirán sobre la base de su propia ética y moral.

7. Si están comprometidos con grupos de interés, se decantarán por los aspirantes que les sean definidos desde ámbitos ajenos a las comisiones de postulación, y no habrá ley o perfil alguno que lo impida. A esos comisionados hay que recordarles que su lealtad debe ser con Guatemala y NO con esos grupos oscuros que buscan impunidad.

8. El ideal es que los comisionados, desapegados de cualquier grupo de interés, identifiquen a las personas íntegras, sin tacha, a quienes se les considere incapaces de cometer actos reñidos con la ley, la moral, la ética, el honor y las buenas costumbres. Y que, en consecuencia, voten por ellos, porque se acoplan al perfil idóneo.

9. Las comisiones han recibido más de un centenar de documentos que descalifican a un número similar de aspirantes, situación que indiscutiblemente ilustra la honorabilidad o falta de ella.

10. Nuestra recomendación y demanda es que atiendan las denuncias y procedan a excluir de la nómina de candidatos a quienes tienen sobre sí serios señalamientos, y contra juristas a quienes la sociedad percibe como personas cuyas actuaciones colisionan con la ética y la moral, la integridad, la imparcialidad y la objetividad.

11. El compromiso de las comisiones de postulación tiene ahora su punto culminante e ineludible: postular a profesionales del derecho que tienen *RECONOCIDA HONORABILIDAD*, ética y excelencia profesional, como lo establece la ley. Tienen la obligación, la responsabilidad y el deber de seleccionar a quienes legítimamente corresponde.



Guatemala, 18 de septiembre de 2009